

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO III

Coordinación

ALFREDO ÁVILA  
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 122

## Causa de infidencia seguida contra Bernardo Cañedo

*Copia de causa de infidencia seguida contra Bernardo Cañedo*

Auto.— Real de San Miguel de las adjuntas abril 19 de 1811.— En virtud de haberme conferido comisión amplia y bastante por el señor subdelegado del partido don Bernardo Andrade para el conocimiento de entender en causas de infidencia en las personas que estuviesen incursas en este delito siguiendo los trámites que hubiese lugar hasta el estado de su conclusión y dar cuenta con su causa a la autoridad que en ella conozca; en su consecuencia y en la de que según parece se halla el teniente justicia del real de Panuco Bernardo Cañedo gravado con este delito, procédase en su atención a formársele causa por medio de información sumaria de testigos que sepan claro y distintamente sus procedimientos en la materia de que se trata, a quienes por el orden del derecho se les instruirá bajo la religión del juramento para que en su obsequio declaren cuanto sepan y les conste sobre el particular, y luego que sea concluida y finalizada la presente, darle el giro que en buena administración de justicia convenga, y por este auto cabeza de proceso yo don Sebastián del Escobal juez comisionado sobre el efecto de que se trata lo decreté mandé y firmé con testigos de asistencia actuando por receptoria a faltó de escribano que no le hay según derecho doy fe.— *Sebastián del Escobal.*— De asistencia, *José Martínez.*— De asistencia, *Agustín Martínez.*

*Declaración de Higinio Osuna.*— En el mismo día mes y año en dicho real de las adjuntas, yo el mismo juez comisionado en vista de le mandado en el auto que antecede cabeza de proceso hizo comparecer ante mí y en este mi juzgado a la persona de Higinio Osuna residente en el real de Charcas para que declarase sobre el procedimiento de

infidencia del reo que se menciona en estas diligencias, y en ella pie doy fe conozco le recibí juramento que vino por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, bajo su gravedad y cargo prometió decir verdad en cuanto supiere y por mi le fuere preguntado y siéndolo sobre lo que sepa y te conste del citado Cañedo entendido de todo dijo: Que siendo noticioso del populacho el que don Bernardo Cañedo juez de Panuco intentaba sublevarse con la gente de aquel real para la aprehensión de los señores europeos de aquella hacienda y don Manuel de Zuñiga, observando las máximas que extendieron en la insurrección los insurgentes haciendo las funciones de cabecilla en la nueva rebelión, diré el que contesta que procediendo cristianamente tuvo a bien pasar a la casa del referido Cañedo a quien le dijo que se dejase del todo de su intento, que mirase que se perdía, y que también perdía a su hijo, quien le respondió que se quitara de delante que no se dejaba de su empresa; y que no habiendo conseguido nada el que había, tuvo que retirarse a su casa, que después de dos días de pasado esto, lo mandó llamar Cañedo y le dijo lo necesitaba para que ayudase a la empresa de que ya tenía intentada, que la noche antes de este día tenía sesenta hombres armados para apresar a los citados señores europeos, y que mirando el funesto riesgo que corrían los indicados señores no halló otro arbitrio que pasar inmediatamente a la hacienda, y poner lo acontecido en noticia de don Juan González que hacía de administrador en ella por ausencia del propio, a quien le entregó distintivamente el plan fraguado que contra los citados se dirigía, dimanado de la perversidad e industria del cabecilla Cañedo, quien le dijo que su intención era aprehender a don Juan González y a don Manuel de Zúñiga y tenerlos en segura captura encerrados en un cuarto hasta que le pareciese conveniente hacer con sus personas lo que a bien tuviere, y que a don José García, luego que lo agarrase matarlo sin remedio, de todo lo que participó e inteligenció al suscitado González para su inteligencia y gobierno y para que tomasen las precauciones que sobre el particular estimase oportuno;

que es cuanto sabe le consta ha operado y oído decir sobre el asunto de que ha sido preguntado, y añade que en la noche de aquel día le mandó don Juan González viniese a Panuco con respecto a que se retiró el citado González don Manuel de Zúñiga y don José García a la hacienda de Guadalupe temerosos del riesgo que los amenazaba para que viese lo que pasaba entre los conspirados, y de todo le diese cuenta lo que verificó el deponente, y dice que habiendo pasado al citado Panuco tuvo que incorporarse con todos ellos a donde fue noticioso esperaban a los indios del Carrizal y que también se trató de mandar por los de Jacobo y demás que quisiesen seguir el infame partido; pero que se resolvió por aquel instante se fuesen a sus casas para determinar lo demás al siguiente día; que es la verdad en fuerza del juramento que hecho tiene en que leída que le fue esta su declaración en ella se afirmó y ratificó y lo firmó conmigo el presente juez y con los testigos de mi asistencia con quienes actuó en la forma arriba expresa doy fe.— *Sebastián del Escobal.*— *Higinio Osuna.*— De asistencia, *Agustín Martínez.*— De asistencia, *José María Guevara.*

*Decreto.*— En vista de la deposición rendida que antecede de Higinio Osuna mandaba y mando se pase por mí el presente juez del real de Panuco en prosecución de esta causa para que deduzcan sobre el particular don Juan González y don Manuel de Zúñiga; decrétele así y firmé yo el mismo juez en la forma antes citada doy fe.— *Escobal.*— De asistencia, *Agustín Martínez.*— De asistencia, *José María Guevara.*

*Declaración de don Juan González.*— En el real de San Nicolás de Panuco jurisdicción y gobierno de Sonora a los 21 días del mismo mes: Yo el propio juez comisionado en vista de lo que se previene en el decreto que precede hice comparecer ante mí y en este mi juzgado a don Juan González europeo y vecino de este dicho real para el efecto de que se trata, a quien en su persona que doy fe conozco le recibí juramento que otorgó por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo su gravedad y cargo

prometió decir verdad en cuanto supiere y por mí le fuese preguntado; y siéndolo con arreglo a lo que indica la declaración que antecede rendida por Higinio Osuna y lo más que sobre el particular que se versa sepa del reo Bernardo Cañedo en inteligencia de todo dijo: Que como a las diez del día jueves 28 del próximo pasado marzo se le presentó Higinio Osuna vecino de Charcas dándole denuncia de que hacía noches andaba una tropa de gente como en ronda en este real y su numero más de sesenta hombres acaudillada por el teniente justicia Bernardo Cañedo con el objeto de apresar a los europeos, que había en éste, especificando que al que declara, y a don Manuel de Zúñiga luego que los aprendiese encerrarlos en un cuarto y mantenerlos en segura prisión hasta hacer con sus personas los efectos que le pareciesen, y que a don José García también europeo luego que lo apresase matarle sin remedio, y que para esta empresa le convidó dicho Cañedo a Osuna, quien lejos de meterse en esta acción vino a comunicarle para que tomase las precauciones que tuviere por conveniente a efecto de libertarse de la funesta consecuencia que había fraguado el suscitado Cañedo; y que el expresado Osuna también le dijo le había dado Cañedo un terciado para que lo fuese amolar con el cual había de matar a los citados europeos principalmente a García; que también le dijo que el bando mandado extender por el señor intendente lo hizo pedazos arrancándolo donde estaba fijado el indicado Cañedo por cuyo sigiloso aviso le premio el que habla con cincuenta pesos y al momento mandó llamar a don Manuel de Zúñiga y unidos lo comunicó todo lo acaecido quienes mirándose sin recurso para sus defensas acordaron comunicárselo inmediatamente a don José García para que en la misma tarde salir de este dicho real con el mayor disimulo como de paseo a la hacienda de Guadalupe a refugiarse con los paisanos que se hallaban en ella, que lo verificaron con felicidad, precaucionando antes sus armas que tenían ya con anticipación en la mina de don Manuel de Zúñiga, pretextando las compusiera aquel herrero para que no los viese salir

armados Cañedo y presumiese se fugaban, donde pudiese dimanarles alguna contingencia, que trasladados en la indicada hacienda Guadalupe, comunicaron todo lo acontecido y la causa porque había sido aquel repentino transporte a el amo de ella don Ventura de Yandiola, don Santiago Viillareal, don Sebastián del Escobal y el patriota don José Antonio Núñez de lo que instruidos y reunidos con los citados; se mandó por el amo de aquella con acuerdo de todos juntar toda aquella gente de la cuadrilla ponerla en precauciones armada para evadir entre todos algún lance que pudiese ocurrir, dimanado de la perversidad de Cañedo, y para quedar del todo el que declara inteligenciado de las ocurrencias que hubiese causado su salida de Panuco tuvo que mandar a él a Higinio Osuna para que especulase lo que acontecía quien como a las ocho de la noche pasó a la citada hacienda, y le dijo que ya estaba Cañedo levantado con toda la gente de Panuco con el objeto de pasar a apresar a los europeos en aquella misma noche, con respecto a no hallarse ya en Panuco y haberse ausentado del, y que también le comunicó Higinio había puesto Cañedo y sus demás compañeros dos correos, uno al pueblo de Jacobo y otro al Carrizal para que los indios les auxiliasen en su depravado designio; En vista de esto dice el que declara determinaron sus prevenciones en la referida hacienda Guadalupe previniendo sus armas para la defensa en caso que intentasen los contrarios sorprenderles, para cuyo efecto se mantuvieron a la vela toda aquella noche en la cual don Sebastián del Escobal y don José Antonio Núñez llevados de intrepidez patriota juntaron doce hombres con los cuales pasaron a Panuco, quienes sin pulsar temores ni riesgo alguno se introdujeron a éste y que apesaron al reo Cañedo al tiempo que dormido se hallaba en su casa muy satisfecho de su seguridad quizá fundada en la gente que tenía convocada; que al esclarecer de este día llegaron los citados Escobal y Núñez con el indicado reo Cañedo preso, quienes con la autoridad al buen celo así lo verificaron conduciéndolo a la citada hacienda, y que inmediatamente lo condujo don

Sebastián a entregarlo al señor subdelegado de este partido don Bernardo Andrade, y que luego que se verificó quitar al cabecilla de aquel real; en el mismo día resolvieron pasar a Panuco para extraer de allí la plata que había en la hacienda que corría al cargo del que declara y quitarla del riesgo que amenazaba la gavilla sublevada mandada por ausencia de Cañedo por José Santos y su hermano Cesáreo quienes se titulaban embajadores y que habiendo llegado a dicho real de Panuco encontraron en la plaza nombrada el Palito reunidos con armas un pelotón de gente como en número de sesenta y que los esperaban para hacerles guerra como en efecto así sucedió pues de luego a luego se verificó ésta oponiéndoseles en número de ocho a el ventajoso de aquellos que les dieron batería haciéndoles fuego hasta lograr ahuyentarlos fuera de la cuadrilla; que luego que se retiraron los rebeldes pasaron a la hacienda de Panuco y sacaron la plata que condujeron a la de Guadalupe y luego que así lo verificaron volvió Osuna a noticiarles que ya estaban los indios del Carrizal en Panuco reunidos con los vecinos de aquel real y el de Charcas; que ya estos habían sacado los presos que por legítima causa estaban en clausura, y que noticiosos de esto en aquella misma hora que serían las siete y media de la noche se pidió auxilio de gente al juez de Copala y al administrador de la hacienda del Sombrero, que llegó esta al amanecer con aquel teniente, la misma que en reunión de la que había en Guadalupe, y de la de don Sebastián del Escobal que ya había vuelto de la villa, se pasó al mencionado real de Panuco con las armas de que pudimos se pertrecharon con ánimo de desbaratar la gavilla de bandidos que se regulaba de más de 200 hombres siendo el número poco menos de ciento y que se consignó no obstante la ventajosa posesión que habían tomado en los dos cerros que divide el camino del puerto de la Cruz de los milagros, donde estuvieron toda aquella noche anterior agavillados con el ánimo recto de hacer frente para destruirnos, que no se consiguió el infundado designio de los perversos por haber salido precipitadamente

huidos haciendo una retirada vergonzosa y en precipitada fuga albergándose de las fragosidades y eminencias de aquellos cerros, sin hacer más resistencia que luego que se venció esta dificultad entraron a Panuco en donde no hallaban más de las familias de don Agustín y de don José Martínez, don Vicente Olano y Bartolo Osuna quienes como buenos patriotas andaban defendiendo los derechos de la justa causa que con la gente que venía al mando de los comandantes don Ventura de Yandiola, del que declara y don Manuel de Zúñiga se acuarteló ésta y que se tomó la providencia de hacer bajar a los que estaban en los cerros ofreciéndole el perdón siempre que demostrasen arrepentimiento, del delito en que habían incurrido menos a los motores de esta rebelión por cabecillas, y que todos los demás de la gavilla se presentaron sumisamente a quienes se les tomó juramento de fidelidad y obediencia a nuestro legítimo monarca el señor don Fernando 7º que otorgaron en todo término de derecho y que se restituyeron al seno de sus familias con lo que se consiguió pacificar aquellos reales sublevados y desbaratar el alevoso plan que tenía formado el inhumano y principal cabecilla Bernardo Cañedo con sus auxiliares cabecillas José y Cesáreo Santos y otros que se fugaron y no han parecido hasta la fecha quienes iban induciendo a esta conspiración a toda la sierra y pueblos de indios que abrazasen por sus industrias el infame partido; Que es lo que sabe le consta y ha oído decir sobre el particular de que ha sido preguntado, y la verdad en fuerza del juramento que hecho tiene en que leída que le fue esta su deposición se afirmó en ella y ratifica y lo firmó conmigo el presente juez y con los testigos de mi asistencia con quienes en la forma que llevo dicho doy fe.

*Sebastián del Escobal.— Juan José González.— De asistencia, Agustín Martínez.— De asistencia, José María Guevara.*

*Declaración de don Manuel de Zúñiga.*— Consecutivamente yo el mismo juez hice comparecer ante mí y en este mi juzgado a don Manuel de Zúñiga de esta vecindad y en su persona que doy fe conozco le recibí juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo cuya gravedad y cargo prometió decir verdad en cuanto supiese, y por mí se le preguntase y siéndolo por el orden antecedente dijo: Que es cierto que don Juan González mando a llamarlo el día jueves 28 de marzo último quien le dijo sabía de positivo el que quería levantarse contra ellos el teniente de Panuco Bernardo Cañedo con la gente de dicho real y los demás que le siguiesen junto con los indios del Carrizal quienes unidos y mirándose sin recurso para defenderse acordaron noticiar el acontecimiento a don José García todos europeos para que en la tarde de aquel día saliesen del expresado real de Panuco disimuladamente y como de paseo a la hacienda de Guadalupe refugiarse con los paisanos que se hallaban en ella; que lo verificaron así anticipando antes las armas en la mina del que depone con pretexto de que aquel herrero las compusiese y de que no los viese salir armados el indicado Cañedo; que trasladados a la expresada hacienda de Guadalupe comunicaron el motivo de su salida a don Ventura de Yandiola y demás europeos que allí había, quienes instruidos se resolvieron unos y otros a precaver todo asalto con gente armada con lo que y bajo los propuestos causales de acuerdo convinieron resistir a los contrarios con cuya expectativa se mantuvieron en aquella noche en la cual don Sebastián del Escobal y don José Antonio Núñez pasaron con doce hombres al relacionado real de Panuco en donde prendieron al referido Cañedo, y lo condujeron a Guadalupe en donde se pasó a la villa de San Sebastián; que esto es lo que puede exponer según lo que ha llegado a entender sobre los procedimientos del mencionado Cañedo en cuya deposición se afirma y ratifica, dice ser mayor de 25 años de estado casado, calidad español que no le comprenden las generales de la ley y lo firmó conmigo y los testigos de

mi asistencia doy fe.— *Sebastián del Escobal*.— *Manuel de Zúñiga*.— De asistencia, *Agustín Martínez*.— De asistencia, *José María Guevara*.

*Auto*.— Real de Panuco abril 25 de 1811.— Vistas las antecedentes diligencias por las que se acusa a Bernardo Cañedo principal autor de la rebelión por segunda vez verificada en este real, y que hasta ahora no resulta legítimamente comprobado el delito por razón de que todo ello dimana de un denunció sobre el cual han declarado los demás testigos remitiéndose aquél y como en efecto se experimentó el levantamiento expresado por cuya causa se hace preciso la radical investigación de si es efectivo o no el que Bernardo Cañedo fue el que suscitó dicho levantamiento para aplicársele el condigno castigo: Yo el subdelegado de este partido don Bernardo Andrade debía de mandar y mando se siga una circunstanciada sumaria información de todos aquellos sujetos que obraron, en dicho tumulto y de los demás de quienes se puedan adquirir noticias positivas sobre el caso, lo que concluido y agregándose a esta causa el inventario de los bienes pertenecientes a dicho reo, practicado por don Vicente Olano se procederá a lo demás que haya lugar en justicia por este auto así lo decreté mandé y firme con testigos de asistencia con quienes actuo según derecho.— *Andrade*.— De asistencia, *José Eleuterio García*.— De asistencia, *Agustín Martínez*.

*Declaración de Luis Núñez*.— En dicho día cumpliendo con lo dispuesto en el auto que antecede yo el mismo subdelegado hice comparecer a Luis Núñez de esta vecindad a quien recibí juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo su gravedad ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo sobre las acciones y demás facciones que advirtió en Bernardo Cañedo teniente que fue de este real en tiempo que se suscitó el tumulto o segundo levantamiento en el mismo dijo: Que la noche antes del día en que se retiraron de aquí don Juan González y demás europeos, pasó

José Santos de esta vecindad a la casa del que responde y le dijo, que de orden de dicho teniente pasasen el y su padre Juan Núñez a la morada del propio teniente luego que fuesen dadas las ocho, pues los querían para ir a rondar, lo que verificaron a la hora designada y que habiéndoles mandado Cañedo se aguardasen ínterin era hora de ronda, luego que fue tiempo salió con diez hombres de los que sólo conoció a cuatro incluso su citado padre, que los otros tres son Juan Antonio Peraza, Nicolás Torres, y Juan León, que en el acto de andar rondando llegando a las piedras barrenadas se subió en una de ellas dicho Cañedo y en voz baja le dijo al citado José Santos las siguientes palabras. *Si no agarramos a estos señores esta noche mañana y otro día los agarramos* a que contestó Santos que estaba bien, en cuyo acto conociendo el que declara y su padre que aquello se dirigía contra los europeos que se hallaban en este real produjeron que ellos no eran hombres para ayudar a lo que intentaban, por cuya razón dijo el referido Santos que se fueran que ellos lo que querían eran hombres y no maletas; que habiéndose retirado no habiendo más en aquella noche; Que en la siguiente no se halló en este real y que estando en él la subsiguiente vinieron los indios del Carrizal y les obligaron al que responde y a su referido padre a que saliesen al cantón que ellos habían puesto por disposición del ya referido segundo cabecilla Santos. Que en la propia noche que los agarraron los indios supo que en la inmediata anterior había sido preso el recordado Cañedo. Que esto es cuanto sabe y que es la verdad so cargo al juramento que tenía otorgado; que no tiene que añadir ni quitar a esta declaración en la que se afirmó y ratificó leída que le fue, que es de 26 años de edad de estado casado, calidad mulato, y que no le comprenden las generales de la ley con el indicado reo, no firmó porque dijo no sabía, hícelo yo con los de asistencia con quienes en defecto de escribano actuó según derecho doy fe.— *Bernardo Andrade.*— De asistencia, *Agustín Martínez.*— De asistencia, *José Eleuterio García.*

*Declaración de Nicolás Torres.*— Consecutivamente yo el mismo subdelegado hice comparecer ante mí a Nicolás Torres de esta vecindad a quien recibí juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo so cargo ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo sobre los procedimientos que se le acusan a Bernardo Cañedo teniente que fue de este real dijo: Que la noche antes de que se fueran para Guadalupe los europeos don Juan González don Manuel Zúñiga y don José García, salió el que responde a ronda con dicho Cañedo quien igualmente llevaba en su compañía a José Santos, don Honorato Guido, Juan Nieblas, Luis Núñez, y su hermano Juan Núñez y otros varios; Que en el acto de la ronda llegaron a las piedras barrenadas en donde hablando en voz baja los referidos Cañedo y Santos oyó decir a éste *la plata no nos la sacan* agregado que la quitarían si la sacaban, pero que no sabe qué plata sería ésta y que en esa propia noche oyó una expresión suelta a los referidos Santos y Cañedo, diciendo aquel que si estaban en lo dicho, y contestó Cañedo que el ya no se quería meter en nada que lo hiciesen ellos si querían; Que en la noche siguiente cayeron aquí los indios del Carrizal, quienes lo sacaron de la prisión en que se hallaba, y le obligaron a que fuese al cantón que habían formado en la Cruz de los milagros, cuya prisión le intimó don Juan González por hacerle declarar sobre el particular de la primera chusma que levantó y fue desbaratada por los de Guadalupe y citados europeos, aconteciendo lo mismo con la segunda entre la cual estaba el deponente por las causas expuestas. Esto respondió y dijo ser la verdad so cargo del juramento que ha otorgado, que no tiene que añadir ni quitar a esta declaración en que se afirmó y ratificó leída que le fue; que es mayor de 25 años; de estado casado de calidad español y que no le comprenden las generales de la ley con el expresado reo, no firmó por no saber, hícelo con los de asistencia con quienes actúo según derecho.— *Andrade.*— De asistencia, *Agustín Martínez.*— De asistencia, *José Eleuterio García.*

*Auto.*— Incontinenti. Yo el referido subdelegado con respecto a que no se pueden evacuar las citas de las dos antecedentes declaraciones por no hallarse en este real los individuos, y sí la mayor parte de ellos en el real del Rosario y los demás huyendo dijo: Que se reciban declaraciones en forma a don Vicente Olano y don José Martínez exponiendo en ellas lo que les conste y hayan oído decir sobre los procedimientos de Bernardo Cañedo relativos al segundo levantamiento verificado en este real y según lo que resulte se procederá a lo demás que convenga, por este auto así lo decreté, mandé y firmé con testigos de asistencia con quienes actúo según derecho.— *Andrade.*— De asistencia, *Agustín Martínez.*— De asistencia, *José Eleuterio García.*

*Declaración de don Vicente Olano.*— Y luego llevando a efecto lo mandado en el auto que antecede, hice comparecer a don Vicente Olano de esta vecindad a quien doy fe y le recibí juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo la gravedad ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo con arreglo al citado auto dijo: Que el día 28 del próximo pasado marzo, oyó palabras bastante maliciosas a don Bernardo Cañedo irritado de que le hubiera bajado a la hacienda de Panuco dos montones don Manuel Zúñiga expresando que eran unos carajos los de la hacienda y que no le hicieran tanto porque se la pagarían pues ya tenía sesenta hombres de su parte, por cuya causa determinó bajar a la hacienda a dar cuenta a los señores de lo ocurrido, lo que no se verificó por aguardar a que se extendiese un bando que había mandado poner don José García, quien en el instante salió con los demás europeos, y a poco vido que se empezó a reunir gente cerca de la casa de Cañedo especialmente luego que cerró la noche, pues vio como 30 hombres armados y no pudiendo saber a lo que se reducía habló a uno de los de la cuadrilla nombrado Higinio Osuna, a quien pregunto el motivo de aquella gente armada a que respondió que no sabía, por lo que mandó a uno a

reconocer y a cosa de la medía noche volvió diciendo que las intenciones de la cuadrilla era ir a aprender a los europeos de Guadalupe y los que allí estaban de este real, y que el que los había convocado era Bernardo Cañedo teniente que era de este real quien con José Santos y su hermano Cesáreo eran los cabecillas, de cuyas resultas quedó con bastante temor el deponente hasta que llegó don Sebastián Escobal a quien se reunió y auxilió para la prisión al referido Cañedo, y agrega que el mozo que despachó a indagar sobre la cuadrilla fue a Bartolomé Osuna, esto respondió y dijo ser la verdad so cargo del juramento que ha otorgado; que no tiene que añadir ni quitar a esta declaración en que se afirmó y ratificó leída que le fue, que es de cuarenta años de edad estado casado, de calidad español y que no le comprenden las generales de la ley con el citado reo, firmó conmigo y los de asistencia con quienes actúo según derecho.— *Andrade.*— *Vicente de Olano.*— — De asistencia, *Agustín Martínez.*— De asistencia, *José Eleuterio García.*

*Declaración de don José Martínez.*— Sucesivamente. Yo el relacionado subdelegado hice comparecer a don José Martínez de esta vecindad a quien recibí juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo su gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado y siéndolo arreglado al precedente auto dijo: Que la mañana del 28 de marzo ultimo dijo Bernardo Cañedo en la puerta de la casa del declarante que todos los de la hacienda eran unos carajos y qué ahí se la pagarían que para eso tenía sesenta hombres de su parte. Que en la noche del mismo día vio que se acuadrillo gente armada, y preguntado a Macedonio Guzmán a que se dirigía aquella gente le respondió que estaban con el proyecto de ir a prender a los europeos que estaban en la hacienda de Guadalupe a quienes no fueron avisar en aquel instante por el temor que les tuvieron; que a poco cayó don Sebastián del Escobal y prendió al citado Cañedo de quien le encargó la casa el citado Escobal, y agrega que en su concepto no hay

duda en que fue cabecilla el relacionado Cañedo, pues pocos días antes le mandó guardar una poca de plata a pretexto de que no lo fuesen a embargar como lo habían hecho con unos montones que tenía, cuya plata denunció de ella el deponente y la pasó a disposición de la justicia. Que así mismo siempre ha conocido al referido Cañedo por enemigo acérrimo de los europeos según ha producido siempre contra ellos y especialmente en tiempo que estuvo este territorio dominado de los insurgentes. Esto respondió y dijo ser la verdad se cargo del juramento que ha otorgado que no tiene que añadir ni quitar a esta declaración en que se afirmó y ratificó leída que le fue, que es de 29 años de edad, de estado casado, calidad español, y que no le comprenden las generales de la ley con el reo, firmó conmigo y los de asistencia con quienes actúo según derecho.— *Andrade.*— *José Martínez.*— De asistencia, *Agustín Martínez.*— De asistencia, *José Eleuterio García.*

*Declaración de don Bartolomé Osuna.*— Inmediatamente. Yo el mencionado subdelegado para evacuar la cita de que don Vicente Solano hace en su declaración hice comparecer a Bartolomé Osuna de vecindad a quien recibí juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo su gravedad ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado y siéndolo con arreglo a la expresada cita y demás que sobre el particular supiese dijo: Que es cierto lo mandó dicho don Vicente Olano la noche del jueves veintiocho de marzo último a reconocer la gavilla de malvados que se habían armado para caer a la hacienda de Guadalupe con objeto de prender a los europeos cuyos proyectos les oyó el deponente a tiempo que estaban aquellos en consulta frente de la puerta de Jesús Costilla, y fue lo mismo de que participó al referido Olano que la noche antes en una junta que tenían los mismos en la puerta del Truco, oyó decir a José Santos (alias Chepe el de la Bermeja) que por don Bernardo Cañedo se habían de seguir todos, y que últimamente el mismo Cañedo convidó al que responde para que bajasen a amarrar a

los europeos que estaban en la hacienda a que no condescendió, y que cuando quiso dar noticia ya se habían ido los referidos europeos, y que por el temor que tuvo a la gente que había acuadrillado no fue a Guadalupe a dar la noticia. Esto respondió y dijo ser la verdad so cargo del juramento que tiene otorgado; que no tiene que añadir ni quitar a esta declaración en que se afirmó y ratificó leída que le fue, que es de 30 años de edad de estado casado calidad español y que no le comprenden las generales de la ley con el mencionado reo Cañedo, no firmó porque dijo no sabía hícelo yo con los de asistencia con quienes actúo según derecho doy fe.— *Bernardo Andrade*.— De asistencia, *Agustín Martínez*.— De asistencia, *José Eleuterio García*.

*Declaración de Macedonio Guzmán.* — En dicho real hoy 27 del expresado mes y año yo el referido subdelegado para evacuar la cita que don José Martínez hace en su declaración que antecede hice comparecer a Macedonio Guzmán de esta vecindad a quien recibí juramento que otorgó por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo su gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado, y siéndolo con arreglo a dicha cita y demás que sobre el particular supiese dijo: Que es cierto le preguntó don José Martínez la noche en que se estaba disponiendo aquí el tumulto la causa de aquella cuadrilla a que le contestó el que depone que era para ir a prender a los europeos que estaban en Guadalupe, para cuyo efecto lo convidaban y no quiso el declarante ir, quien al día siguiente se fue para las Juntas y se acompañó con los que salieron de Guadalupe a desbaratar dicha gavilla que ya se hallaba en la Cruz de los milagros, que el sujeto que lo convidaba para dicha inicua empresa, fue José Santos (alias Chepe el de la Bermeja). Esto respondió y dijo ser la verdad so cargo del juramento que tiene otorgado, que no tiene que quitar ni añadir a esta declaración más de que cuando sacaron preso de este real al teniente Bernardo Cañedo, también lo convidaban el mismo Santos y otro nombrado Roque Jacinto

a que saliesen a quitar a dicho Cañedo, a lo que igualmente se resistió y dice que entre los que le aconsejaron antes a que fuesen a Guadalupe uno de ellos fue Román Carrillo, en cuya deposición se afirma, y ratifica, que es mayor de veinticinco años de estado casado, calidad mulato, y que no le comprenden las generales de la ley con ninguno de los que en esta resultan reos, no firmó por no saber hícelo yo con los de asistencia con quienes actúo según derecho.— *Bernardo Andrade*.— De asistencia, *José María Guevara*.

*Auto*.— San Sebastián mayo 17 de 1811.— Vista la precedente información por lo que resultan iniciados principalmente José Santos y Cesáreo del mismo apellido en el crimen de sublevación proyectada por el reo Bernardo Cañedo y cuyos individuos se hallan ausentes mando que para el logro de su aprensión se libren los correspondientes exhortos de cordillera por los cuatro vientos; y en atención a que don Honorato Guido y Juan Niebla individuos citados por el testigo Nicolás Torres se hallan presos en el real del Rosario, aconteciendo lo mismo con Juan Antonio Peraza, y Juan León por la deposición de Luis Núñez diríjanse para que ellas se evacuen mis letras de justicia al subdelegado del propio territorio con inserción de este auto y demás necesario. Y a vista de que otras operaciones idénticas deben allanarse en los minerales de Panuco, Guadalupe, Copala y hacienda de Sombrero por las citas que hicieron don Juan José González, don Manuel Zúñiga, Luis Núñez, Nicolás Torres y don Vicente Olano a las fojas 3 vuelta 6, 7, 8, y 10 se comisiona en debida forma para su cumplimiento a don Ventura González de Cosío entregándosele el proceso original que devolverá sin dilación para sus futuros efectos de sustanciación, agregándose por ahora la nota original de los bienes que a prevención mía se embargaron y depositaron por el referido Olano pertenecientes al principal caudillo de la inventada asonada o rebelión. Y el infrascrito subdelegado así lo determinó mandó y firmó actuado por receptoría a falta de escribano según derecho.— *Bernardo Andrade*.— De asistencia,

*Trinidad de Galarraga.*— De asistencia, *Antonio de Inchaustegui.*

*Razón.*— Se libraron los cinco exhortos provenientes quedando también realizada la agregación de documentos dispuesta.— Rubricada.

*Embargo de bienes.*— Reconocimiento y embargo de los bienes pertenecientes a Bernardo Cañedo de los que queda depositario don José Martínez hasta que el gobierno disponga de ellos.

3	Cargas panocha.
7	Barajas.
1	Tercio camarón con 4 arrobas 17 libras en la hacienda.
1½	Libras de pabilo.
10	Arrobas 7 libras cebo en la hacienda.
1	Caso de cobre con peso de 23 libras con todo y cebo.
2	Bateas medianas.
4	Tecomates de a medio.
2	Cargas de ocote.
2	Pares de tijeras despabiladeras.
2	Pesos 7½ reales de jabón.
7½	Onzas plata en pella.
1	Cuchillo hechizo acantonado.
1	Caja de polvos de madera.
21	Pesos de velas en la hacienda.
13½	Ensartas de yesca.
1	Carga más de panocha.
3	Pesos 6 reales de mas de <i>id.</i>
1	Almud escaso de feriguelo.
1	Barril de camarón.
14	Libras de manteca.
5	Ollas y un perol de echar manteca quebrado.
1	Cajón cigarrero vacío.

- 1 Barril de medir semillas.
- 1 Lanza con asta.
- 1 Tenatito viejo de vaqueta.
- 1 Chiquihuite.
- 3 Costales de Sal que llevaron a la hacienda.
- 4 Fanegas un almud de frijol en la *id.*
- 4 Cajones cigarreros vacíos.
- 1 Cucharilla de fierro.
- 1 Machetito de cocina.
- 1 Aguja de arria.
- 1 Balanza de palo.
- 1 Costal de lana vieja.
- 1 Taburete viejo.
- Una llave la casa de don Juan Garzón.
- 2 Piezas pesas de bronce viejas.
- 1 Dicha de 4 onzas de *id.*
- 1 Bastón de la hacienda que para en poder de don Vicente.
- Unos calzones de raso usados.
- Un algodón de manta.
- Una servilleta de *id.*
- Una tira de engaripola.
- Unas ataderas de algodón y seda.
- Unas medias de hilo demolidas.
- Una cajilla de cigarros.
- Un dedal de plata.
- Unas espuelas sin correones.
- Una barrena de techar.
- 2 Bancos de cama.
- 2 Jarros de beber agua.
- 1 Armazón de 4 tablas.
- 1 Mesa con su cajón.

- Un baúl de cedro con su chapa.
- Una casa mediana con techo de tableta toda muy demeritada.
- Una cocina chica techo de tableta toda muy demeritada.
- Un papel donde consta varios apuntes de debito con 9 pesos 3½ reales.
- 200 Pesos que debe la casa de Guadalupe en reales.
- 44 Marcos ½ onza de plata la que se derio a don Juan González a 6 pesos 5 reales marco.
- 40 Pesos en reales que se encontraron juntos con dicha plata.
- 12 Marcos 2 onzas de plata que se le prestaron a don Manuel de Zuñiga pertenecientes a dicho Cañedo.  
Don Matías Inzurriaga debe al dicho 40 pesos.
- 2 Montones de brozas de fronteras con 10 libras de azogue los que se hayan en la hacienda.

Estos son los bienes pertenecientes a Bernardo Cañedo los mismos que he inventariado de orden de los comandantes de guerrilla don Ventura de Yandiola, don Juan González y don Manuel de Zúñiga, y para que conste firmé la presente diligencia con testigos de asistencia con quienes en defecto de escribano actúan según derecho.— *Vicente de Olano*.— De asistencia, *Agustín Martínez*.— De asistencia, *José María Guevara*.

*Instancia*.— Señor subdelegado.— Don Ignacio Cañedo de la vecindad del real de Panuco ante vuestra merced en la forma que mejor lugar haya en derecho y reserva de los que convinieren puedan parezco y digo: Que por denegada justicia o como mejor lugar haya en derecho mejoro mi recurso ante la justificación de vuestra merced para que atendiendo al mérito de las razones que incluye mi presentación hecha ante el comisionado de vuestra merced don Sebastián del Escobal (que se me devolvió sin providencias) sobre los procedimientos de embargo hecho en los bienes de mi padre don Bernardo Cañedo a causa de estar iniciado en lo de insurrección se sirva la integridad de vuestra merced

mandar que de los enunciados bienes embargados y tenidos por dicha pertenencia de mi padre se excluyan y se me entreguen los que no lo son y si dicha mía por la parte materna con previa calificación de ello que estoy pronto a verificar, por tanto.— A vuestra merced suplico mande hacer como llevo pedido por ser justicia que imploro del noble oficio de vuestra merced juro no ser de malicia y lo necesario y etcétera.— A ruego del pretendiente.— *Juan Cañedo*.— Otro si.— Que por no hacer de parte se efectúa esta presentación en papel común cuyos derechos protesto satisfacer.— *Vale*.— Por el interesado.— *Juan Cañedo*.

*Decreto*.— San Sebastián 17 de mayo de 1811.— Se agrega este escrito y el que en el expresa a la causa que se sigue contra Bernardo Cañedo y mediante a que no se puede determinar sobre lo que la parte solicita sin previa justificación de lo que expone, dije que se le notifique, lo acredite con testigos de exesion a quienes se juramentaron en la forma para que poniéndose la debida constancia en estos autos dictamine sobre ello el asesor a quien se dirijan, y por cuanto de seguirse la información en esta villa se le originarían a la parte mayores gastos podrá presentar los testigos al comisionado don Ventura González de Cosío que con esta fecha se le autoriza para la práctica de otras diligencias en la expresada causa. Don Bernardo Andrade juez subdelegado de este partido así lo decretó mandó y firmó con testigos de asistencia con quienes actuó según derecho.— *Andrade*.— De asistencia, *Trinidad de Galarraga*.— De asistencia, *José María Guevara*.

*Razón*.— Incontinenti se notificó a don Ignacio Cañedo y entendido dijo: Que lo oye y no firmó por no saber hícelo yo el expresado subdelegado en la forma dicha doy fe.— *Andrade*.

*Escrito*.— Señor juez comisionado.— Don Ignacio Cañedo de la vecindad del real de Panuco ante vuestra merced en la más bastante forma que en derecho se requiere y

reserva de los que convenirme puedan, parezco y digo: Que teniendo plenamente calificado no hallarme incurso en la causa de insurrección que contra mi padre don Bernardo Cañedo se versa, y por lo cual se ha procedido de orden de vuestra merced al embargo y secuestro de sus bienes hallados en su casa morada cita en Panuco, hago a vuestra merced presente que en unión de aquellos lo están los que por parte materna me son respectivos, y de ninguna manera deben ni pueden ser embargados, bajo cuyo supuesto suplico a la integridad de vuestra merced mande se me haga integra entrega de los que por dicho título es público y notorio me correspondan y deduciré indicándolos en el caso de verificarlo; pues en hacerlo así recibiré merced y justicia, y de contrario protesto mejorar mis recursos hasta obtener la completa indemnización por ser hecho este en oportuno tiempo. Por tanto.— A vuestra merced suplico mande hacer como pido por ser conforme a derecho juro en forma y en lo necesario y etcétera. Abril 21 de 1811.— A ruego del presente.— *Juan Cañedo*.— Agréguese.— Rubricado.

*Auto*.— San Sebastián 18 de mayo de 1811.— Cúmplase con lo que se me previene en la comisión que me es conferida por el subdelegado de este partido don Buenaventura González de Cosío, así lo determiné, mandé y firmé con los de mi asistencia, actuando según derecho.— *Buenaventura González de Cosío*.— Asistencia, *Vicente de Olano*.— Asistencia, *José Martínez*.

*Declaración de don Ignacio Cañedo*.— En el real de Panuco a los veinte días del mes de junio de mil ochocientos once: Yo el mismo comisionado para cumplir con lo mandado en el auto que antecede, siendo ante mí don Ignacio Cañedo en su persona que conozco, le hice saber la comisión que me es conferida para la averiguación de los bienes que refiere en los pedimentos que anteceden; de lo que entendido dijo lo oye. Y no firma porque no sabe escribir lo hago yo dicho comisionado actuando con testigos de asistencia

según derecho.— *Buenaventura González de Cosío.*— Asistencia, *Vicente de Olano.*— Asistencia, *José Martínez.*

Sucesivamente don Ignacio Cañedo para la justificación de lo que refiere en sus pedimentos presentó ante mí el referido comisionado a don Agustín Martínez de esta vecindad y en su persona (que conozco) le recibí juramento que prestó conforme a derecho, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo sobre la certidumbre de lo que representan los escritos que provocan esta información, los que se leyeron para su inteligencia dijo: Que sabe por noticias que se le comunicaron al que produce hace algunos años por don Bernardo Cañedo padre de don Ignacio, que su difunta mujer doña Yanuaria Pezquera introdujo al vínculo conyugal como doscientos pesos; por lo que juzga se le adeuda hasta la fecha al referido su hijo don Ignacio esta cantidad, a causa de que éste no ha salido bajo la patria potestad; Que lo que tiene dicho es lo que sabe y puede decir en fuerza de su juramento en el que se afirmó y ratificó después de leída que le fue su declaración; dijo ser de calidad español, viudo, de treinta y nueve años de edad y no tocarle las generales. Y lo firmó conmigo y por ante mí dicho comisionado y los de asistencia, actuando según derecho.— *Buenaventura González de Cosío.*— *Agustín Martínez.*— Asistencia, *Vicente de Olano.*— Asistencia, *José Martínez.*

Inmediatamente para el mismo efecto presentó por testigo ante mí dicho comisionado a don Zeferino Osuna y en su persona que conozco le recibí juramento que prestó por Dios Nuestro Señor y una Santa Cruz, bajo el cual impuesto de su gravedad ofreció decir verdad en lo que sepa y se le pregunte; y siéndolo con arreglo al contenido de los escritos presentados por don Ignacio Cañedo, dijo: Que sabe de don Bernardo Cañedo que su esposa doña Yanuaria Pezquera madre de don Ignacio introdujo al matrimonio como doscientos pesos los mismos que corresponden a su hijo don Ignacio y están incluidos en los

bienes del referido Cañedo embargados por el delito de cabecilla de la insurrección verificada segunda vez en este real; Que es cuanto sabe y puede decir en fuerza de su juramento, en el que se afirmó y ratificó después de leída su declaración; dijo ser de calidad español, de esta vecindad, casado, mayor de cincuenta años, y no estar comprendido en las generales de la ley. No supo firmar lo hice yo y el presente comisionado por ante los de mi asistencia actuando según derecho.— *Buenaventura González de Cosío.*— Asistencia, *Vicente de Olano.*— Asistencia, *José Martínez.*

*De Gabriel Ángel.*— Y luego para el mismo efecto presentó por testigo don Ignacio Cañedo a Gabriel Ángel a quien lo recibí yo el mencionado comisionado juramento que prestó por Dios Nuestro Señor y una Santa Cruz, bajo cuya gravedad impuesto de las penas a que se sujeta el perjuro ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo en los mismos términos que a los antecedentes, dijo: Que no tiene noticia de que la madre de don Ignacio Cañedo a la que conoció desde niña hubiese introducido bienes algunos al matrimonio que contrajo con don Bernardo Cañedo. Que esta es la verdad de su juramento, en el que se afirmó y ratificó después de leída su declaración; dijo ser de esta vecindad, casado, de cincuenta años y no estar comprendido en las generales. No firmó porque no supo; lo hice yo con los de mi asistencia, actuando según derecho.— *Buenaventura González de Cosío.*— Asistencia.— *Vicente de Olano.*— Asistencia.— *José Martínez.*

*Auto.*— En el referido real de Panuco dicho día, mes y año yo el mismo comisionado en vista de estar concluida la información seguida a pedimento de don Ignacio Cañedo, hijo del reo Bernardo Cañedo en consecuencia de sus pedimentos constantes en la causa seguida de oficio de la real justicia en las fojas 18 y 19, dije se proceda a evacuar las citas que se mencionan en el auto de comisión. Así lo determiné, mandé y firmé por ante

los de mi asistencia con quienes lo autorizo según derecho.— *Buenaventura González de Cosío*.— Asistencia.— *Vicente de Olano*.— Asistencia.— *José Martínez*.

*Declaración de Juan León*.— En dicho real, día mes año; en cumplimiento de mi comisión pasé asociado de los de mi asistencia a una pieza de la hacienda de Panuco en donde se halla asegurado por falta de cárcel la persona de Juan León, a quien le recibí juramento que prestó por Dios Nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz que formó con su mano derecha y bajo el cual impuesto de las penas a que se sujeta al perjurio, ofreció decir verdad en lo que sepa y se le pregunte; y siéndolo con arreglo a la cita que hace Luis Núñez en la foja 7ª de esta sumaria, que se le leyó dijo: Que la noche que refiere la cita asistió el producente a la ronda por mandado del teniente que era de este real Bernardo Cañedo; que se dirigieron el que responde, teniente Cañedo y los demás para el camino de las piedras barrenadas en las que se estuvieron sentados; pero que no oyó las palabras que refiere Núñez profirió dicho teniente, y si las oyó de boca de José Santos; que desde dicho sitio de las piedras barrenadas se retiró el que responde para su casa, por lo que es cuanto sabe a cerca de la cita sobre que ha sido interrogado, en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración; dijo ser originario del real de Plomosas y vecino de este real va a dos años, oficio minero, mayor de treinta años, no firmó porque no supo escribir, lo hice yo el presente comisionado por ante los de mi asistencia con quienes lo autorizo en la forma ordinaria según derecho.— *Buenaventura González de Cosío*.— Asistencia, *Vicente de Olano*.— Asistencia, *José Martínez*.

Consecutivamente yo el referido comisionado en vista de hallarse Juan Núñez comprendido en la cita sobre que ha sido interrogado el reo Juan León, y no poder ser examinado sobre su contenido por ausente, dije se pase por mí a la hacienda de Guadalupe a evacuar las que deben absolver los individuos existentes en dicha hacienda. Don

Buenaventura González de Cosío comisionado en estas diligencias así lo determinó, mandó y firmó por ante los de su asistencia, con quienes actúa según derecho.— *Buenaventura González de Cosío.*— Asistencia, *Vicente de Olano.*— Asistencia, *Luis Rodríguez.*

*Don Buenaventura Yandiola.*— En la hacienda de Guadalupe del real de San Miguel de las juntas a los veintiún días del mes de junio de mili ochocientos once siendo ante mí dicho comisionado don Buenaventura Yandiola en su persona que conozco, le recibí juramento que prestó por Dios Nuestro Señor y una Santa Cruz en forma de derecho, bajo el cual prometió decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, y siéndolo con arreglo a la cita de la foja 3 de esta causa, dijo: Que es cierto se reunieron en esta hacienda los europeos del real de Panuco para salvar sus vidas del rebelión fomentado por Bernardo Cañedo; que desde esta hacienda salió el producente con los trasmigrados de aquel real y su cuadrilla de gente operaria a contener a dichos rebeldes en el mismo día que se cita; que encontraron infinidad de estos en el cerro de la Cruz de los milagros; que dispersados en los cerros se les intimó suavemente se bajasen que no se les haría nada; que en efecto lo verificaron, mediante el indulto que se les prometió; que hallándose los sublevados tranquilos preguntados expusiesen el sujeto que había fomentado aquella revolución, le respondieron generalmente que a ella habían sido sugeridos y engañados por su teniente de justicia Bernardo Cañedo. Que es cuanto sabe y puede decir en fuerza de su juramento en el que se afirmó y ratificó después de leída su declaración; expuso ser originario de los reinos de Castilla, dueño de esta negociación, casado, mayor de cuarenta años. Y la firmó conmigo dicho comisionado y los de mi asistencia, con quienes actúo según derecho. *Buenaventura González de Cosío.*— *Ventura de Yandiola.*— Asistencia, *José Gregorio Salido.*— Asistencia, *Luis Rodríguez.*

*Don Sebastián del Escobal.*— Sucesivamente; siendo presente don Sebastián de Escobal le recibí juramento que prestó en forma de derecho lo mismo que el antecedente y bajo de él impuesto de su gravedad ofreció decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, y siéndolo sobre la causa de Bernardo Cañedo dijo: Que como comisionado que fui en la práctica de la sumaria formada conexas el enunciado Cañedo, sabe que este fue cabecilla de la revolución por cuya causa lo apresó y remitió al subdelegado del partido de la villa de San Sebastián que después de esto salió con el comandante militar don Buenaventura Yandiola a contener a los rebeldes que se hallaban acantonados en la Cruz de los milagros; que luego que les salieron al encuentro, se dispersaron por aquellos cerros inmediatos; que requeridos y amonestados amigablemente a la paz y tranquilidad bajo el correspondiente indulto que les ofreció dicho comandante, se tranquilizaron y bajaron de los cerros; que preguntados quién los había sugerido a emprender aquella revolución, generalmente respondieron que el teniente de justicia Bernardo Cañedo; que es cuanto sabe y le consta, y puede decir bajo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó después de leída su declaración. Y la firmó conmigo dicho comisionado y los de asistencia, actuando según derecho.— *Buenaventura González de Cosío.*— *Sebastián de Escobal.*— Asistencia, *José Gregorio Salido.*— Asistencia, *Luis Rodríguez.*

*Diligencia.*— En la misma hacienda, día mes y año. En vista de haberse evacuado las citas para que se me comisionó en cuanto a los individuos que se hallaron en este real y sus inmediatos con arreglo a lo que se me previene en el auto de comisión constante en la foja 14 de este proceso; así como la averiguación de lo pedido por don Ignacio Cañedo en sus dos escritos que se han agregado a dicho proceso, dije: Se devuelva todo al señor juez comisionante para que en vista de todo lo practicado, determine lo que estime por conveniente. Don Buenaventura González de Cosío comisionado en estas diligencias así lo

determinó y firmó por ante los de su asistencia, actuando según derecho.— *Buenaventura González de Cosío.*— Asistencia, *Luis Rodríguez.*— Asistencia, *José María Guevara.*

*Razón.*— Se le devolvieron estas diligencias al señor subdelegado en 23 fojas útiles. Porque conste lo pongo por razón que rubrico.

*Otra.*— Se remitió esta causa al señor auditor de guerra hoy 25 de junio de 1811.— *Bernardo Andrade.*

Real del Rosario julio 10 de 1811.— Hace por recibido este proceso que remite el subdelegado del partido de Copala, y hallándose en estado como se halla de recibirse la confesión con cargos al reo Bernardo Cañedo, sin embargo de la notoriedad de haber sido motor y cabecilla de la nueva insurrección formada en la sierra de Panuco por él mismo, procédase a la práctica de aquella diligencia según derecho. El señor auditor de guerra de este ejército don Alonso Tresierra y Cano así lo decretó, mandó y firmó por ante mí el presente escribano nombrado.— *Tresierra.*

*Declaración de Bernardo Cañedo.*— En el propio real dicho día, mes y año. El mismo señor auditor de guerra a efecto de cumplir lo prevenido en el anterior auto, por ante mí el presente escribano nombrado, hice comparecer ante sí a un reo que se halla preso en el cuartel principal, y estando presente le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz, y habiendo ofrecido bajo él decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, siéndolo sobre su nombre vecindad, estado, calidad, y oficio, dijo: Llamarse don Bernardo Cañedo, vecino del real de Panuco, de estado viudo, calidad español, ejercicio comerciante, de edad de cincuenta y ocho años y responde.

Preguntado, quién le prendió, en dónde a qué horas, si sabe por qué causa, o la presume, dijo: que el día quince de abril último por la mañana fue preso, estando el que declara ejerciendo el empleo de teniente de justicia en el real de Panuco; que quien le

prendó fue don Sebastián de Escobal en su casa en el mismo real, que no sabe cual sea la causa de su prisión, pero presume será por la calumnia que le han levantado de haber querido alzarse con gente armada como insurgente en aquella jurisdicción y responde.

Reconvenido, como dice es calumnia la que le han levantado cuando del sumario resulta por deposiciones de testigos que habla convocado a los indios del Carrizal y Jacobo y varios vecinos para prender a los europeos y alzarse, a cuyo efecto en la noche antes de su prisión tenía en las inmediaciones de su casa con el pretexto de ronda alguna gente armada con que intentaba prender a aquellos dijo: No puede faltar a la religión del juramento, bajo el cual confiesa ser cierto haber convocado a los indios del Carrizal, y no los de Jacobo, y algunas otras personas con el objeto de verificar aquella prisión y alzarse, y responde.

Preguntado qué objeto era el que le movía para prender a los europeos y alzarse con aquella gente armada, dijo: Que el motivo que tuvo para ello fue un resentimiento que había precedido entre él y don Juan González; y que aunque en la entrada de los insurgentes fue el declarante adicto a nuestra justa causa pero después por lo que oía decir de la contraria, lo, que les había predicado y predicaba su párroco el presbítero don Santiago Jaime que se decía coronel y jefe principal de armas en aquella jurisdicción, creyó el que depone que lo que éste y los demás decían sería lo bueno, por lo que engañado sin duda como otros se adhirió a aquel infame partido y quiso hacerse de gente de armas, y mandar como cabeza de ellos y responde.

Preguntado cuánta gente rebelde llegó a juntar dijo: Que hasta veinte hombres de cuyos nombres no se acuerda, que sólo hace memoria de los dos bermejeños José y Cesáreo Santos siendo el primero de éstos el que más le animaba a la rebelión, pero que contaba con alguna más gente, cuya reunión no se verificó por su prisión y todos se esparramaron y se fueron a sus casas, hasta que los dos referidos hermanos, Santos volvieron a sublevarse con

otra cuadrilla; y añade que Higinio Osuna que vive en Charcas, era uno de los que iban a alzarse con el deponente, e instaba más al alzamiento, habiendo antes sido soldado de los rebeldes en compañía de sus dos hijos; pero que le dijeron al que depone que de sus propios bienes embargados se le habían dado sesenta pesos a aquel para que declarase contra el que habla, y que así lo verificó, por cuyo motivo le parece quedó oculto el delito de Higinio y responde.

Reconvenido como se hizo cabeza de rebelión en tiempo que nuestros ejércitos habían vencido a los rebeldes y estos no existían ya en estos partidos habiendo sido leal cuando aquellos entraron dijo: Que su ignorancia y los consejos de algunos malvados fueron causa de haber cometido aquellos excesos para declararse insurgente y responde.

Y manifestando el declarante no tener otra cosa que decir a otras varias preguntas que se le hicieron, mando el mismo señor auditor de guerra suspender esta diligencia para continuarla si necesario fuese y dijo: Que cuanto ha expresado es la verdad bajo el juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que no firmó porque expreso no saber hízolo por el mismo señor presente juez conmigo el presente escribano nombrado.— *Tresierra*.— Ante mí, *Tomás Cañedo*, escribano nombrado.

*Decreto*.— Real del Rosario julio 10 de 1811.— Pase este procesó al señor coronel comante general de esta división don Pedro Villaescusa para que se sirva su señoría pasarla al fiscal militar.— *Tresierra*.

*Otro*.— Real del Rosario 10 de julio de 1811.— Pasen estas diligencias al fiscal militar.— *Villaescusa*.

*Conclusión Fiscal*.— Señor comandante general don Manuel Ignacio Arvizu capitán ayudante mayor y comisionado por vuestra señoría pasa las causas de infidencia.

Vistas las declaraciones que resultan en la adjunta causa contra don Bernardo Cañedo teniente de justicia del real de Panuco acusado de haber convocado a los vecinos de dicho real, pueblos del Carrizal y demás para matar y robar a los europeos de dicha hacienda y pelear contra la justa causa haciéndose el dicho Cañedo el principal cabecilla, de cuya convocación, se llegaron a levantar una cuadrilla como de doscientos, y que habiéndolo sabido los buenos patriotas de la hacienda de Panuco lo aseguraron antes de que aquellos se les reuniesen, como consta del proceso; que hallándose suficientemente convencido; concluyo por el rey a que Bernardo Cañedo sea condenado a sufrir la pena de muerte señalada en los bandos que al efecto hay y últimamente la orden del señor comandante general de estas provincias de 22 de mayo último para los cabecillas de la insurrección que fuesen aprehendidos, y sean convencidos de aquel crimen.— Cuartel general Rosario 9 de julio de 1811.— *Manuel Ignacio de Arvizu.*

*Sentencia.*— Junta militar del real del Rosario 8 de octubre de 1811.— Vistos: la información seguida contra Bernardo Cañedo vecino del real de Panuco como cabecilla de infidentes practicada por el comisionado del subdelegado del partido de Copala la que éste siguió por sí en las que constan que aquel reo convocó varias personas indios y vecinos para que le acompañasen a prender a los europeos que existían en aquella sierra y alzarse en ella; vista su confesión con cargos en que confiesa su delito que se le agrava más con el de haberlo ejecutado siendo teniente de justicia de aquel partido en tiempo en que ya no aparecían insurgentes por aquellos terrenos hallándose nuestro ejército vencedor, e indultados los que habían incurrido en aquella fea falta, cuyo bando de indulto arrancó por su propia mano y con desprecio, del paraje en donde estaba fijado; vista igualmente la antecedente respuesta del señor oficial fiscal con lo que expusieron verbalmente los señores presidente, auditor de guerra y vocales en la conferencia que sobre lo constante en autos

celebraron e igualmente haciéndose mención de que con la convocatoria y junta de insurgentes que hizo Cañedo dio motivo a que hasta ahora existan en aquella sierra algunas gavillas capitaneadas por José y Cesáreo Santos y otros que tomaron el mando después de la prisión de Cañedo, acordaron los dichos señores presidente y vocales que debían de condenar y condenan al citado reo Bernardo Cañedo a que sufra la pena de ser arcabuceado por las espaldas, y cortada su cabeza se remita al subdelegado del partido de Copala para que disponga sea puesta en una escarpia en el mismo real de Panuco en el paraje más público de él debiendo mandar aquel justicia publicar bando en que imponga a nombre del rey pena de la vida al que descolgase aquella; y que sean confiscados los bienes del citado Cañedo a beneficio de la Real Hacienda para los gastos de la presente guerra así lo acordaron y firmaron dichos señores conmigo el presente escribano de guerra nombrado.—

*Pedro Villaescusa.— Alonso Tresierra.— Salvador Tirado.— Martín José Navarro.— Benito Espinosa.— Francisco Vázquez Fraua.— José Francisco de la Barreda.— Pedro Villaescusa.— José Antonio Leiva.—* Ante mí escribano nombrado, *Ignacio López Portillo.*

*Apunte.—* A la hacienda de Santa Rosa 6 pesos.— A la de Panuco 2 pesos 4 reales.— Los expresados 8 pesos 4 reales suplicó el reo don Bernardo Cañedo se paguen de sus bienes para descargo de su conciencia, y para que tenga el efecto que éste desea incluyo este en la causa por habérmelo comunicado al tiempo de ir al suplicio en el real del Rosario a 3 de octubre de 1811.— El juez de la causa.— *Arvizu.*

*Notificación de la sentencia.—* En el cuartel del Rosario a los nueve días del mes de octubre de mil ochocientos once, el señor don Manuel Ignacio de Arvizu y fiscal nombrado para las causas de infidencia; en virtud de la sentencia dada por la junta militar y aprobada por el coronel general de este ejército pasó con asistencia de mí el escribano al calabozo de este cuartel donde se halla don Bernardo Cañedo reo en este proceso a efecto de

notificasela, y habiéndolo hecho poner de rodillas le leyó la sentencia de ser pasado por las armas por las espaldas, cortada su cabeza para que fuese conducida al subdelegado de Copala para que se pusiese en escarpia en el real de Panuco, en virtud de la cual se llamó a un confesor para que se preparara cristianamente. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor de que yo el infrascrito escribano doy fe.— *Arvizu.*— *Bernardo Navarrete.*

*Diligencia.* — Yo el infrascrito escribano doy fe que hoy diez de dicho mes y año; estando las tropas para la ejecución de la sentencia al reo contenido en esta a las tres de la tarde de orden del señor coronel general de este ejército se ha mandado suspender la ejecución de la dicha sentencia hasta dar cuenta a la superioridad del señor comandante general mandando igualmente se pusiese un par de grillos y puesto en el calabozo y de haberse así ejecutado lo firmó dicho con el presente escribano.— *Arvizu.*— *Bernardo Navarrete.*

Es copia integra de su original que queda en esta secretaría de mi cargo de que certifico yo don Francisco Velasco secretario interino de la comandancia general de las Provincias Internas de Nueva España.

Chihuahua 20 de diciembre de 1811.— *Francisco Velasco.*

La edición del tomo III de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza  
Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Gisela Moncada González  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602